



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2019-00364</b>
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS FERNANDO ORREGO SALDARRIAGA
<b>DEMANDADOS</b>	JORGE ARMANDO ZULUAGA ARBOLEDA y TAX MAYA S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00304 00</b>
<b>ASUNTO</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En memorial que antecede, inserto en archivo PDF 09, procedente del apoderado judicial de la parte actora, presentado dentro del término concedido en proveído de diciembre 04 de 2023 (archivo PDF 08); solicita se declare terminado el presente proceso ejecutivo conexo al verbal 050013103002 2019 00364 00, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la Equidad Seguros Generales y Tax Maya S.A.S, cumplieron a cabalidad con lo acordado en la transacción aportada al proceso (ver archivo PDF 06), con lo cual la presente acción carece de objeto.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de este con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el apoderado de la parte demandante Luis Fernando Orrego Saldarriaga, quien cuenta con facultad para recibir; así mismo, se advierte

que no se llevó a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso, como en efecto se hará; no siendo de recibo pronunciarse sobre levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas no se solicitaron por el actor.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo (conexo), presentado por **LUIS FERNANDO ORREGO SALDARRIAGA,** en contra de **JORGE ARMANDO ZULUAGA ARBOLEDA y TAX MAYA S.A.S** representada legalmente por Camilo Andrés Agudelo Mejía o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS** a ninguna de las partes del proceso, por cuanto las misma no se causaron.

**TERCERO: NO HAY LUGAR A PRONUNCIARSE** sobre el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no hubo decreto de las mismas.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>008</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>24 de enero de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0a74cc0819a422180bf389dfec9bbc600ea5a0b35d14c41b00b2ca624d060f**

Documento generado en 23/01/2024 09:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**